

Neuquén, 22 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 657

VISTO:

La Ley 671 en materia de Arancel de Honorarios, la Ley Nº 2000/92 de la Provincia del Neuquén, la Resolución Nº 620 que en su Anexo I establece una escala para la fijación de aranceles para el control formal y legalización de actuaciones profesionales en materia de Auditoría y Contabilidad; la Resolución Nº 656, que modificó los montos del punto I.A.1. del Anexo I de la Resolución Nº 619, y la Resolución Nº 628 que establece el arancel para el control formal y legalización de actuaciones profesionales de los balances Sociales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2000/92 establecen la eliminación del carácter de "orden público" de los honorarios profesionales y la obligatoriedad del cobro centralizado de los mismos, dejando plena liberación de la contratación de los servicios profesionales, y, además, establece que cuando no exista precio pactado, se aplicarán las normas vigentes de cada profesión, por lo que las escalas de honorarios continúan en vigencia, pero en carácter de sugeridas;

Que de la Ley 671 se deriva la necesidad de establecer un sistema para arancelar los servicios que la Institución brinda a los profesionales, tales como control de la matrícula, de la actuación profesional en lo técnico y en lo ético, la autenticación de firmas, legalización de actuaciones, y las facultades para el desarrollo de actividades vinculadas y complementarias en esas finalidades;

Que la situación económica imperante ha dado como resultado el constante deterioro en el signo monetario, que se visualiza en los incrementos de precios en general, haciendo perder actualidad a los aranceles establecidos en la Resolución Nº 620 y 628.

Que mediante la Resolución Nº 656 se han establecido los honorarios sugeridos para los aranceles del punto I.A.1 del Anexo I de la presente Resolución.

Que para actuaciones profesionales a entidades pequeñas que no persiguen un fin de lucro, muchas veces realizadas en forma gratuita; como para aquellas en las que el profesional, haya donado sus honorarios, aún no presentando el ente las mencionadas características, es necesario establecer un arancel diferencial.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar aranceles para realizar las funciones de control formal de actuaciones profesionales y de legalización de las mismas, según lo establecido en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

Artículo 2º: Autorizar al Consejo Directivo a modificar cuando se considere que las circunstancias económicas así lo ameriten la escala citada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º: Eximir al profesional que haya donado sus honorarios y cuyo comitente sea una entidad sin fin de lucro, del pago del arancel por control formal de actuaciones profesionales y de legalización de las mismas, siempre y cuando el arancel que hubiera surgido por aplicación de esta norma sea igual o inferior a lo establecido en el apartado II del Anexo I que acompaña la presente Resolución. Para acogerse a este beneficio, el profesional tendrá que cumplir con la presentación de una declaración jurada realizada conjuntamente con el comitente en donde se expresa que se han donado los honorarios profesionales correspondientes; sustituyendo con la misma al comprobante de pago requerido en el Anexo B punto 2.4. de la Resolución 141 y en el inciso b) del Anexo de la Resolución 651.

Artículo 4º: Eximir al profesional del pago del arancel por control formal de actuación profesional y de legalización de las mismas en los casos en que el comitente sea una ONG siempre y cuando su Activo + Pasivo no supere el 20 % del monto fijado en el primer tramo de la escala establecida en el punto I.A.1 de la Resolución Nº 656. Para acogerse a este beneficio, el profesional tendrá que cumplir con la presentación de una nota de solicitud de la eximición realizado conjuntamente con el comitente, sustituyendo con la misma al comprobante de pago requerido en el Anexo B punto 2.4. de la Resolución 141 y en el inciso b) del Anexo de la Resolución 651.

Artículo 5º: En relación a los Artículo 3º y 4º, el Consejo Directivo se reserva las facultades de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, y en caso de observarse evidencias concomitantes o posteriores a la legalización de la actuación profesional, que presuman violación a las normas del Código de Ética

vigente, elevará de oficio las actuaciones al Tribunal de Ética, y en caso que se determine que existió transgresión, el profesional perderá el beneficio establecido en la presente Resolución tanto para las actuaciones que dieron origen al sumario, como para las que presente en el futuro.

Artículo 6º: Fijar en concepto de arancel por reintegro de gastos administrativos:

1) cuando se presenten para la legalización físicas actuaciones cuyo número de ejemplares supere el límite establecido (12 copias), o cuando se presenten copias adicionales en oportunidades distintas a la de la legalización original, corresponderá abonar lo indicado en el apartado III a) del Anexo I por cada ejemplar adicional.

2) cuando se presenten para la legalización digital actuaciones ya legalizadas, corresponderá abonar lo indicado en el apartado III b) del Anexo I, por cada presentación.

Artículo 7º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de noviembre de 2020.

Artículo 8º: Dejar sin efecto, a partir de la vigencia establecida en el artículo anterior, las Resoluciones N° 620 y la N° 628 de este Consejo Profesional.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Fdo.: CR. JULIO CESAR RIOS MARIN, Presidente; CR. SEBASTIÁN BUGNER, Secretario; CRA. NILSE MÓNICA SUHR, Tesorera; CRA. GIMENA NUÑEZ Consejera; CRA. MARIA GENOUD, Consejera.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 657

I. ARANCEL POR CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES Y DE LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES

A. SECCIÓN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD (1):

A.1. ESTADOS CONTABLES:

ACTIVO + PASIVO	ESCALA SUGERIDA DE HONORARIOS (2)	ARANCEL
De 0 hasta 1.652.400	45.441	5 % S/ Hon. Sugerido
De 1.652.401 hasta 6.609.600	66.096 + 5 ‰ exc. 1.652.400	5 % S/ Hon. Sugerido
De 6.609.601 hasta 26.438.400	113.603 + 4 ‰ exc. 6.609.600	5 % S/ Hon. Sugerido
De 26.438.401 hasta 126.408.600	216.878 + 3 ‰ exc. 26.438.400	5 % S/ Hon. Sugerido
De 126.408.601 hasta 218.529.900	537.030 + 2 ‰ exc. 126.408.600	5 % S/ Hon. Sugerido
De 218.529.901 en adelante	743.580 + 1 ‰ exc. 218.529.900	5 % S/ Hon. Sugerido

(1) Auditoria Externa de Estados Contables con fines generales o preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

(2) Montos Modificados según Resolución Nº 656

A.1.1. El arancel que surja por la aplicación de la escala mencionada anteriormente no podrá ser inferior a \$ 2.050, ni superior a \$ 694.130.

A.1.2. Cuando se presenten estados contables anuales y de períodos intermedios correspondientes al mismo ejercicio económico y auditados por el mismo profesional, el arancel correspondiente para cada estado contable de período intermedio se calculará tomando en cuenta la aplicación de la escala establecida en el apartado A.1. de la presente, la que se multiplicará por el factor $(1 + 0.10 \times \text{número de presentación efectuada correspondiente al mismo ejercicio económico})$, computándose como pago a cuenta los aranceles abonados por los períodos intermedios anteriores correspondientes a ese ejercicio económico. Cuando se presenten los estados contables anuales, también se efectuará el cómputo con el factor de corrección antes mencionado, considerando el total de presentaciones realizadas incluyendo la de cierre correspondiente a ese ejercicio económico. Los cálculos de los pagos a cuenta no podrán generar saldos a favor para el matriculado y el saldo a depositar en cada período no podrá ser inferior al 10 % del arancel que corresponda al honorario sugerido que surja de aplicar la escala prevista en A.1. para cada período.

A.1.3. Cuando se presentan estados contables rectificativos, el arancel a abonar se determinará aplicando la escala vigente prevista en el punto A.1

A.1.4. Cuando se presenten estados contables correspondientes a un mismo ejercicio económico que anteriormente fueron acompañados con certificación literal y ahora se presentan con informe de auditoría elaborado por el mismo profesional, se deberá depositar el arancel que surja de aplicar el 70 % de la escala prevista en el punto A.1.

A.2. AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS O DE UN SOLO ESTADO CONTABLE O UN ELEMENTO ESPECIFICO, CERTIFICACIÓN LITERAL DE ESTADOS CONTABLES, ENCARGOS DE COMPILACIÓN DE ESTADOS CONTABLES, CERTIFICACIÓN O INFORME DE ESTADOS PATRIMONIALES, MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DE DEUDAS, INVENTARIOS Y APORTES EN ESPECIE

A. 2.1. El 30 % del arancel que resulte por aplicación del punto A.1., que no podrá ser inferior a \$ 2.050, ni superior a \$ 694.130.

A.3. INFORMES DE SÍNDICOS SOCIETARIOS (Cuando no es el auditor): \$ 1.500, por informe.

A.4. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS: \$ 1.500.

A.5. ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO: EN GENERAL O EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA: \$ 2.700.

A.6. OTRAS CERTIFICACIONES O ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DE CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS O SERVICIOS RELACIONADOS VINCULADOS A ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ACORDADOS O INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPITULO V DE LA RT N°37: \$ 1.500.

A.7. CERTIFICACIONES DE LICITUD DE FONDOS: \$ 2.700

A.8. INFORME DE ASEGURAMIENTO DE BALANCE SOCIAL: \$ 2.700.-

B. HONORARIOS JUDICIALES: 5 % de los honorarios regulados

II) ARANCEL DIFERENCIAL POR CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL CASO DE DONACIÓN DE HONORARIOS, CUANDO EL ENTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ART 3° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

El 30 % del arancel que resulte por aplicación del punto A.1., que no podrá ser inferior a \$ 2.050.

III) ARANCEL POR COPIAS.

- a) El arancel por copias se fija en la suma de \$ 800 por cada ejemplar.
- b) El arancel por copias se fija en la suma de \$ 2000 por cada archivo.